



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA :** 07 DE AGOSTO DEL AÑO 2020  
**TIPO DE AUDITORÍA :** FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA :** FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN :** RIA - AFC- 1580-2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD :** NINGUNA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes Gilder Cash & Asociados S.A., ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros de la entidad denominada Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), por el año que terminó al treinta y uno de diciembre dos mil diecinueve, para tal efecto emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha siete de agosto del año dos mil veinte. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión profesional independiente sobre si los estados financieros del Fondo de Mantenimiento Vial, presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el año que terminó al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto en los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y con las políticas adoptadas por la administración de la entidad auditada; **b)** Emitir un informe del control interno, de la entidad auditada y evaluar el riesgo de control e identificar las condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno; **c)** Expresar una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Fondo de Mantenimiento Vial, con los términos de convenios, contratos de asistencia técnica, leyes y regulaciones aplicables; y **d)** Determinar si el Fondo de Mantenimiento Vial ha tomado las acciones correctivas adecuadas y necesarias sobre las recomendaciones de informes de auditorías previas externas tanto por firmas de contadores públicos independientes como la Contraloría General de la República. Refiere dicho informe que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República. En materia del debido proceso, señala el informe del caso de autos, que en cumplimiento de los artículos 51, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha siete de mayo del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Carlos Roberto Silva Cruz**, director ejecutivo; **Gloria Lubina Cantarero Zeas**, directora



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

técnica; **Carlos José Sequeira**, del área de la División Administrativa Financiera; **Carmen María Parodi Bolaños**, responsable de la División de Adquisiciones; **Reyna Tercero Hernández**, responsable de finanzas; **Fanny del Carmen Bejarano Pasos**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Muriell Benavidez Zambrana**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **German Ahmed Cruz Ramírez**, responsable de planificación; **Jesica Esmeralda Amador Hallesleven**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Marvin Enrique Castellón Cruz**, responsable de tecnología de la información; **Rosa María Altamirano Sequeira**, responsable de la Unidad de Activo Fijo; **Violeta Castellón Luna**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Verania Cerda González**, responsable de la administración de proyectos; **Arlen Maritza Aguirre Doña**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Suyen Scarlette González Solano**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Sofana Isabelia Úbeda Cruz**, ex responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Juan Miguel Eslaquit Aragón**, ex responsable de la División de Planificación y **Karen Stephanie Barberena Castillo**, ex responsable de la Unidad de Servicios Generales, todos del Fondo de Mantenimiento Vial. Que se envió notificación de los resultados preliminares a los servidores del Fondo de Mantenimiento Vial, vinculados con las operaciones auditadas, brindando el plazo establecido por la ley para la presentación de comentarios sustentados y con documentación soporte, los cuales fueron analizados y tomados en consideración el referido informe de auditoría.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) Los estados financieros:** fueron presentados razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), por el año que terminó el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, así como los resultados de sus operaciones, los estados de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año sujeto a revisión, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2) Sobre el control interno:** se determinaron hallazgos reportables, siendo éstos: **a)** Falta de actualización de las firmas libradoras en el Banco LAFISE BANCENTRO, cuenta de ahorro No. 100242141; **b)** Saldos de transferencias municipales, pendientes de rendición de cuentas con varios años de antigüedad no reconocidos oportunamente a la cuenta de gastos por obras de mantenimiento; **c)** Saldo por cobrar a favor de construcciones Reyes S.A., con diez (10) meses de antigüedad a la fecha del período de revisión; **d)** Equipos en cuenta de orden que no se encuentran registrados como activo fijo en los estados financieros afectando la presentación de los estados financieros de la institución; **e)** Ausencia de análisis de impacto a la institución en el plan de contingencia de Tecnología de la información; **f)** Gestor de base de datos desactualizado; y **g)** Usuarios genéricos en el contralador de dominio;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

y h) Comprobantes de diario con poca descripción; 3) En cuanto al **seguimiento de recomendaciones de auditorías previas**: No se encontraron observaciones de control interno de auditorías previas a las que dar seguimiento; y 4) **Finalmente, sobre el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**: el Fondo de Mantenimiento Vial cumplió con los términos de los convenios, contratos de asistencia técnica, leyes y regulaciones aplicables por el período revisado, excepto por la falta de foleo en los expedientes de licitación incumpliendo con lo establecido en el artículo 29 numeral b) de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 6) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora autorizar la contratación de Firmas Privadas Independientes, para la labor de auditoría gubernamental. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Firmas de Contadores Públicos Independientes, el artículo 69 del mismo texto de la ley orgánica estatuye que corresponde a la Contraloría General de la República la evaluación y aceptación de los informes de auditoría, conforme las normas establecidas para tal fin. Que en el presente caso se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, cumpliéndose con los presupuestos legales, de tal manera que sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría. Que previo a ello, la Dirección de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, emitió el informe técnico con referencia DAIFP-065-10-2020, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, se determinó que se ha llegado a los mismos términos de la firma y que se está de acuerdo con los resultados del examen de auditoría. Con respecto al incumplimiento de lo establecido en el artículo 29 numeral b) de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público relacionado a la falta de foleo de los expedientes de licitación, se exhorta al Titular del Fondo de Mantenimiento Vial, realice las diligencias administrativas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable en cada una de sus transacciones y operaciones de acuerdo a su naturaleza. En cuanto a los hallazgos de control interno, identificados en el informe de auditoría de la firma privada, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada realice las diligencias administrativas necesarias a fin de hacer cumplir dichas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

recomendaciones todo conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 6); 12, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha siete de agosto del año dos mil veinte, con referencia **AFC-01-011-2020**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes Gilder Cash & Asociados S.A., practicada a los estados financieros del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), por el año que terminó al treinta y uno de diciembre dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes Gilder Cash & Asociados S.A., remitir el referido informe a la máxima autoridad del Fondo de Mantenimiento Vial.

**TERCERO:** Remitir certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Fondo de Mantenimiento Vial, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto y de incumplimiento de ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control y fiscalización una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos nueve (1,209) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior